

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-02-041

El Consejo Politécnico, mediante sesión ordinaria efectuada el día 09 de febrero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que**, el artículo 226 de la norma Constitucional, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución, manifiesta que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que**, el artículo 356 de la Constitución, establece que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que**, el artículo 81 de la norma ibidem, dispone que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)"*;
- Que**, la letra b) del artículo 82 de la LOES, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)"*;
- Que**, el artículo 182 de la LOES, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;
- Que**, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del"*

Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. (...) Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior (...);

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043, de fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que tiene como objeto: “(...) regular, coordinar y monitorear el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;
- Que,** en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en la Disposición General Primera, determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán, en el plazo de tres (3) meses a partir de la suscripción del presente instrumento, expedir la normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de los aspectos determinados en el presente instrumento”.
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de la ESPOL, manifiesta que: “El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;
- Que,** el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, señala que: “Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico: (...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-01-012, aprobada en sesión del 19 de enero de 2023, el Consejo Politécnico, resuelve: “APROBAR con modificaciones el REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA INGRESO A LA ESPOL, con CÓDIGO: REG-ACA-VRD-045 anexo al Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0006-O de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes, Ph.D., suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia; y expuesto ante el Pleno por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Decana de Grado. (...)”;
- Que,** en sesión de Consejo politécnico del 09 de febrero de 2023, se conoce el Memorando Nro. ESPOL-VDOC-2023-0002-M, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por Carmen Karina Vaca Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Docencia Subrogante, dirigido a la Rectora Subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D., mediante el cual solicita la reforma del Reglamento de Admisión y

Nivelación para ingreso a la ESPOL, las cuales fueron expuestas ante el Pleno por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Decana de Grado.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR las reformas al **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA INGRESO A LA ESPOL**, con **CÓDIGO: REG-ACA-VRD-045**, contenidas en el Memorando Nro. ESPOL-VDOC-2023-0002-M, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por Carmen Karina Vaca Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Docencia Subrogante, dirigido a la Rectora Subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D.; y expuesto ante el Pleno por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Decana de Grado; cuyas reformas se transcribe a continuación:

Artículo original	Artículo modificado
<p>Artículo 54. Curso propedéutico. - La ESPOL impartirá un curso propedéutico a los aspirantes de las carreras de tercer nivel técnico- tecnológico superior que hayan obtenido un cupo. El curso propedéutico propiciará un reforzamiento en habilidades de comunicación y conocimientos básicos acorde al campo de conocimiento de la carrera.</p>	<p>Artículo 54. Curso propedéutico. - La ESPOL impartirá un curso propedéutico a los aspirantes de las carreras de tercer nivel técnico- tecnológico superior que hayan obtenido un cupo. El curso propedéutico propiciará un reforzamiento en conocimientos básicos acorde al campo de conocimiento de la carrera.</p>
<p>Artículo 56. Curso de nivelación intensivo.- Es un curso cuya duración será de al menos 8 semanas formativas y 2 de evaluación, en donde los aspirantes reciben una formación técnica en materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de comunicación básica, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, cuya finalidad es la de fortalecer las bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.</p>	<p>Artículo 56. Curso de nivelación intensivo.- Es un curso cuya duración será de al menos 8 semanas formativas y 2 de evaluación, en donde los aspirantes reciben una formación técnica en materias disciplinares de las carreras, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, cuya finalidad es la de fortalecer las bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.</p>
<p>Artículo 57. Curso de nivelación regular.- Es un curso cuya duración será de al menos 12 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes reciben una formación más pausada y detallada en materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de comunicación básica, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar conocimientos y afianzar bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.</p>	<p>Artículo 57. Curso de nivelación regular.- Es un curso cuya duración será de al menos 12 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes reciben una formación más pausada y detallada en materias disciplinares de las carreras, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar conocimientos y afianzar bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.</p>

<p>Artículo 58. Curso de nivelación inicial. - Es un curso cuya duración será de al menos 16 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes con cupo de nivelación pertenecientes a los grupos con vulnerabilidad por capacidad especial y/o programas específicos, reciben una formación inicial en las materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de comunicación, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en explicar y formar conocimientos, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar las bases académicas requeridas en el campo de conocimientos y/o carrera para la cual postule el aspirante.</p>	<p>Artículo 58. Curso de nivelación inicial. - Es un curso cuya duración será de al menos 16 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes con cupo de nivelación pertenecientes a los grupos con vulnerabilidad por capacidad especial y/o programas específicos, reciben una formación inicial en las materias disciplinares de las carreras, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en explicar y formar conocimientos, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar las bases académicas requeridas en el campo de conocimientos y/o carrera para la cual postule el aspirante.</p>
<p>Artículo 60. Estructura curricular. - La estructura curricular del ciclo formativo del curso de nivelación será acorde al campo de conocimiento y se conformará de máximo cuatro (4) materias, de las cuales tres (3) serán disciplinares y una (1) asignatura de comunicación básica. En todos los campos de conocimiento siempre se impartirá la asignatura de matemática según el nivel que corresponda.</p>	<p>Artículo 60. Estructura curricular. - La estructura curricular del ciclo formativo del curso de nivelación será acorde al campo de conocimiento y se conformará de máximo tres (3) materias disciplinares. En todos los campos de conocimiento siempre se impartirá la asignatura de matemática según el nivel que corresponda.</p>

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS